



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO RESULVE RECURSO DE REPOSICION.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRÁSAN "COMULTRASÁN" NIT.804.009.752-8

Demandados: DINA CAROLA ARAUJO LAGO C.C.49.605.527

ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR C.C.49.795.849.

Radicado: 20001-40-03-007-2019-00754-00.

Valledupar, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto al Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido por este juzgado el Tres (03) de Octubre del año 2.023, notificado en el Estado del Cuatro (04) de octubre de 2.023, por medio del cual se efectuó el requerimiento para notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., por las razones ya expuesta y aludidas en el referenciado auto.

SUPUESTOS FÁCTICOS

Discrepa la parte demandante del auto que resolvió el requerimiento previo a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ya que de acuerdo con las piezas que obrantes dentro del proceso, el suscrito o quien en su momento fungía como apoderado de la parte actora, si cumplió a cabalidad con todas las cargas procesales, en especial las de ponerle en conocimiento al juez en relación con la dirección de notificaciones de los demandados.

Que la carga procesal establecida en la norma en cita fue cumplida a cabalidad por quien en su momento fungía como apoderado judicial de la parte actora, mediante misiva que fuera radicada al despacho judicial el pasado 25 de noviembre del 2022 así mismo se procedió a notificar a los demandados DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, obteniendo como resultado de las citaciones POSITIVAS, y que fueron puestas en conocimiento al despacho judicial el 30 de noviembre del 2022.

Posteriormente mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2022, fue solicitada la orden de continuar adelante con la ejecución y se aportó con dicha emisiva las resultas de la notificación por aviso de conformidad con el 292 del C.G.P.

Finaliza solicitado que se revoque lo decidido en el auto de fecha 3 de octubre del 2023 y a su turno se dé por notificados a la parte demandada y dado que a la fecha no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, se solicite la orden de continuar adelante con la presente ejecución en los términos y para los efectos del artículo 440 del Código General Del Proceso.

PROBLEMA JURÍCIO

De los antecedentes planteados, se tiene que el problema jurídico puesto en consideración de este Juzgado, consiste en establecer 1. si es acertada o no la decisión tomada en el presente asunto, por medio de auto del el Tres (03) de Octubre del año 2.023, notificado en el Estado del Cuatro (04) de octubre de 2.023, por medio del cual resolvió requerir a la parte demandante para notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. por no haberse realizado el trámite de las notificaciones que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra de las demandadas DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR lo cual le permite al despacho continuar con los trámites correspondientes en cada etapa del proceso de marras.

SOLUCIÓN

La solución que viene a ese problema jurídico es la de revocar la decisión tomada mediante auto de fecha 03 de octubre de 2023, por cuanto efectivamente la parte demandada si había diligenciado las notificaciones personales y por aviso, previo a ordenar el requerimiento, por lo que era procedente continuar con las etapas del proceso, es decir ordenar seguir adelante con la ejecución.

TRAMITE'

La providencia recurrida se prefirió en calendas el Tres (03) de Octubre del año 2.023, notificado en el Estado del Cuatro (04) de octubre de 2.023.

En fecha 24 de octubre de 2023, es decir dentro del término de ejecutoria se interpuso recurso de reposición

Del recurso interpuesto se corrió traslado por el término de tres (3) días, dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Está consagrado en los artículos 318 y 319 del C.G. del P. que disponen:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la parte demandante interpone recurso de reposición contra la decisión tomada por este despacho en auto del 03 de octubre de 2023, por medio del cual se le ordenó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

Procede el despacho a pronunciarse en torno a los recursos interpuestos por recurrente de la siguiente manera:

En el sub lite se promovió demanda ejecutiva singular por FINANCIERA COOMULTRASAN., contra DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, teniendo como título ejecutivo un Pagaré.

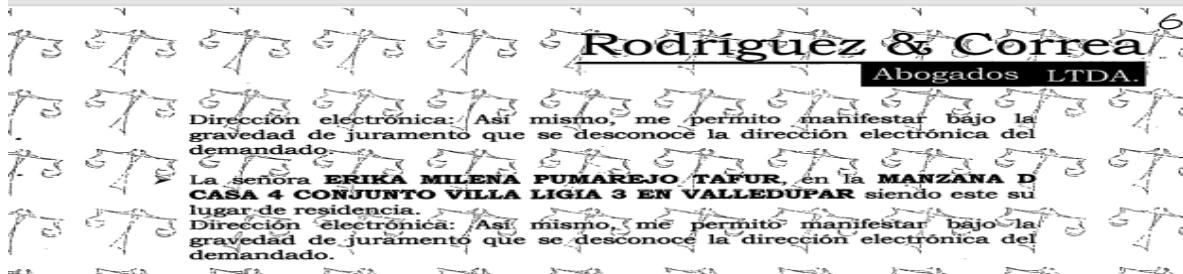
Y para surtir sus notificaciones en la demanda se informó:

A los demandados: DINA CAROLA ARAUJO LAGO en la siguiente dirección física: manzana H casa1b CLUB HOUSE EN VALLEDUPAR y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR en la manzana D casa 4 conjunto villa ligia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 en Valledupar, se inserta imagen del acápite de notificaciones aportado a la demanda a efecto de surtir la notificación al demandado.



Posteriormente se aportó nueva dirección de las demandadas DINA CAROLA ARAUJO LAGO indicó la nueva dirección la calle 16 # 12-120 de Valledupar y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR la manzana B casa 36 orquídeas de Valledupar. Con la que pretende notificar de la demanda a la parte demandada. Se inserta imagen de la dirección aportada.



En fecha 03 de octubre de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas el cual dispuesto:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



En el proceso de la referencia observa el despacho, que se encuentra pendiente una carga procesal que compete al demandante, como lo es, la notificación que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra las demandadas DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR lo que no permite al despacho continuar con los trámites correspondientes en cada etapa del proceso de mareas.

Si bien se allegó una citación para notificación personal el trámite a la fecha no se ha culminado.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del C. G. P., impulsa la demanda para que la parte demandada cumpla con el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngase al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez

Encontrando el despacho que efectivamente le asiste razón a la recurrente, toda vez que una vez revisado el expediente digital, observa esta judicatura que, al proferir el referenciado auto del 03 de octubre de 2023, al momento de realizar el estudio del proceso no se tuvo encuentra el trámite de notificaciones personal y por aviso surtido por la parte demandante a las demandadas los cuales habían sido aportado previo al auto recurrido

Por lo que esta judicatura pudo constatar que al proferir dicho auto no fue tenida en cuenta la nueva dirección a portada en la demanda donde posteriormente la parte demandante surtió las notificaciones persona y por aviso observándose que las misma se surtieron en debida forma, conforme a lo contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior se proveerá revocando el auto, recurrido del 03 de octubre de 2023 por medio del cual se ordenó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngase al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas y en consecuencia se procede a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, DINA CAROLA ARAUJO LAGO indicó la nueva dirección la calle 16 # 12-120 de Valledupar y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR la manzana B casa 36 orquídeas de Valledupar, se le envió la citación de notificado personal y de por aviso a la siguiente dirección, tal y como se puede comprobar en el expediente digital, conforme a lo contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Para lo cual aporta la notificación personal surtida a la demanda DINA CAROLA ARAUJO LAGO indicó la nueva dirección la calle 16 # 12-120 de Valledupar, el cual fue entregada el 03 de noviembre de 2022.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar citación personal del demandado **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR (POSITIVA)**, debidamente diligenciada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, se procederá a realizar la respectiva notificación por aviso del **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S.J

17/11/22, 16:19

https://notificaciones.laws.com.co/afijoja_certificacion.php?id=LW10349669



Número del Certificado: LW10349669
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min. TIC, recibió y coleó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 261 DEL C.G.P	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIAZO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, ABOGADO(A)		
CIUDAD / DESTINATARIO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 12 - 120	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	03 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Note: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato e inserción guías, no se tiene en cuenta, para todos los efectos se tomara como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia rotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic. Min. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0397
Dr. CR 678-480 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

17/11/22, 16:19

Documento sin título

AM MENGALLES S.A.S NIT 900.206.715-6 Reg. Postal
CANT. DE 079.486-3. MISCÉANEA PBX: 44501-67
LIC. MIN. COMUNICACIONES: 0000367
www.ammengalles.com | info@ammengalles.com

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		OPCINA ORIGEN		GUÍA / AWB N° CRÉDITO															
8/2022-11-17 06:30:38		CARRERA 35 #46-120 CARRICERAS DEL LLANO		CÓDIGO: 0000367 VALLEDUPAR - CESAR CP 3000100 CÉSAR															
REMITENTE FINANCIERA COMULTRASAN DINA CAROLA ARAUJO LAGO		DIRECCIÓN CALLE 16 # 12 - 120		CÓDIGO: 0000367 VALLEDUPAR - CESAR CP 3000100 CÉSAR															
DESTINATARIO DINA CAROLA ARAUJO LAGO		DIRECCIÓN CALLE 16 # 12 - 120		CÓDIGO: 0000367 VALLEDUPAR - CESAR CP 3000100 CÉSAR															
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTICULO N°: Citejado Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.																	
JUZGADO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		RADICADO 2019-754		NATURALEZA DEL PROCESO Ejecutivo															
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL											
MU	1	GRM.	CMC.	L	A	A	1	18000											
BSC CONTENIDO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIDENCIAL						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE									
MUESTRA	DOC								D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe					
ANEXO								Declaro que el contenido de este envío no es de alcance de un servicio de transporte o mensajería de correspondencia.						NOMBRE Y C.I.		FECHA Y HORA DE ENTREGA			
														D	M	A	HORA:	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AIRMAIL



Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10349669, Fecha de envío: 2022-10-27

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señor(a): DINA CAROLA ARAUJO LAGO
Dirección: CALLE 16 # 12 - 120
Ciudad: VALLEDUPAR- CESAR
Radicado No.: 2019- 754
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO
TAFUR

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección del despacho Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio De Justicia, o en su defecto, se comunique al siguiente número 5602536 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificárle personalmente la providencia preferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

Así mismo allego la notificación personal surtida a la demanda ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, en la siguiente dirección: la manzana B casa 36 orquídeas de Valledupar.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

Señor(a): ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
Dirección: MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS
Ciudad: VALLEDUPAR- CESAR
Radicado No.: 2019- 754
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO
TAFUR

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección del despacho Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio De Justicia, o en su defecto, se comunique al siguiente número 5602536 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

17/11/22, 16:10

https://notificaciones.laws.com.co/afhoja_certificacionc.php?id=LW10349670



Número del Certificado: **LW10349670**
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min. TIC, recibió y coleó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		Ciudad:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	AMEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DEMANDADO:	DINA CAROLIA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	MANZANA 8 CASA 38 DES ORQUIDEAS	Ciudad:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	29 DE OCTUBRE DE 2022	
RECIBIDO POR:	JHONATAN SEGURA	
IDENTIFICACIÓN:	1065616958	TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.	

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

10

Posteriormente allego la notificación por aviso surtida a la demanda DINA CAROLA ARAUJO LAGO indico la nueva dirección la calle 16 # 12-120 de Valledupar.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Número del Certificado: **LW10353713**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el MinTIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CIUDAD:	VALLEDUPAR	
ARTÍCULO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia de la Demanda, pagaré, poder, subasunción y mandamiento de pago.
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIAZO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Note: esclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomará como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lit.men.com. 0000097 NIT 900.230.715-8 Reg. Postal 0347
D.F. CR 678-488 33 Tel. 446-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART 292 C.G.P

Señor(a): ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
Dirección: MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS
Ciudad: VALLEDUPAR-CESAR
Referencia: 2019-754
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO
TAFUR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 30/01/2020, donde se prolió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y cuenta con (10) días hábiles siguientes para contestar la demanda y proponer excepciones en contra de la misma, al correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá allegar en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 06:00pm.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS.

Atentamente,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
CUC: 74 ASIST. D.R. Vinal

21/11/2022

Así mismo allego el trámite de notificación por aviso de la demanda ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, en la siguiente dirección: la manzana B casa 36 orquídeas de Valledupar.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Número del Certificado: LW10353713
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min. TIC, recibió y certifico los documentos que aquí se adjuntan.			
JUZGADO:	JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR	Ciudad:	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		ANEXOS:	Copia de la Demanda, pieza principal, suministro y mandamiento de pago
ARTÍCULO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.		
RAÍZ/CAZO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	MANZANA 8 CASA 36 DES ORQUIDEAS	Ciudad:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: asentamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a maneras guion, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la constancia contenida en el documento emitido por la entidad y no la constancia del destinatario. Nuestra constancia certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia certificada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic. jeh@am.com, 200000977 NIT 805-200-715-8 Reg. Postal 0347.

Dire. Of. 678 468 33 Tel. 446-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART 292 C.G.P

Señor(a): ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
Dirección: MANZANA 8 CASA 36 DES ORQUIDEAS
Ciudad: VALLEDUPAR -CESAR
Razón Social: 2019-754
Naturalza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 30/01/2020, donde se proferio auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y cuenta con (10) días hábiles siguientes para contestar la demanda y proponer excepciones en contra de la misma. La remisión de la demanda y el mandamiento ejecutivo j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá allegar en el horario de lunes a viernes de 8:00am a 12:00 pm - 2:00 pm a 06:00pm.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS.

Atentamente,



21/11/2022

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto las demandadas DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), toda vez que se verifica que la notificación por aviso fue entregada el 25 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: REVOQUESE, el auto de fecha del 03 de octubre de 2023, medio del cual se ordenó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngase al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de las demandadas: DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR.

TERCERO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

QUINTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ